



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso EJECUTIVO
Demandante: BBVA
Demandado: JORGE ENRIQUE CASTRILLO PEZZANO
Rad. 200013103002-2022-00236-00

El Representante judicial de la parte demandante, informa al despacho que se ha pagado en la totalidad de las obligaciones y las costas por parte del ejecutado, por tal motivo solicita se DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, en la medida que todas sus obligaciones fueron canceladas en su totalidad. Como consecuencia de lo anterior solicita de ser viable se levanten medidas de toda clase de embargos, secuestro e inmovilizaciones si fue el caso que hayan sido decretadas y el archivo definitivo del proceso, entregando los oficios de desembargo directamente a la parte demandada para su respectiva radicación y levantamientos de embargos.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
VALLEDUPAR CESAR
E.S.D

REF PROCESO EJECUTIVO DE BBVA CONTRA JORGE
ENRIQUE NCASTRILLON PEZZANO
RAD 200013103003 2022 00236-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERERO, En mi condición de Representante judicial de la parte demandante, según instrucciones dadas por mi mandante, se informa al despacho que se ha pagado en lo que respecta a mi mandante, la totalidad de las obligaciones y las costas, por tal motivo solicito a usted respetuosamente conforme a las facultades en poder inicialmente otorgado, se **DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**, en la medida que todas sus obligaciones fueron canceladas en su totalidad.

Como consecuencia de lo anterior solicito de ser viable se levanten medidas de toda clase de embargos, secuestro e inmovilizaciones si fue el caso que hayan sido decretadas y el archivo definitivo del proceso, **entregando los oficios de desembargo directamente a la parte demandada** para su respectiva radicación y levantamientos de embargos.

Nota: Este memorial de terminación NO NECESITA DE PRESENTACIÓN PERSONAL de conformidad con el párrafo 3 del Art. 244 del CGP, en concordancia con la parte final del Art. 11 del mismo código.

Del señor Juez,


Orlando Fernández Guerrero
Abogado

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*” (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la parte ejecutante BBVA, y el ejecutado JORGE ENRIQUE CASTRILLO PEZZANO, se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas medidas cautelares y de embargos decretados en razón a la solicitud presentada por la parte ejecutante no se condena en costas como quiera que la apoderado de la parte ejecutante aduce pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso EJECUTIVO adelantado por BBVA contra JORGE ENRIQUE CASTRILLO PEZZANO, por pago total de la obligación demandada. Conforme a lo establecido en el Art 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Líbrese los oficios correspondientes, dando aplicación al CGP, art 466, en caso de encontrarse embargado el remanente o existir concurrencia de embargos. Verifíquese por secretaria.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la providencia archívense el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA.

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712c93f0a6cdb6abc1d252902f49d0b5e9a0ef96d5814aeaaa4f1bd67b9d99eb**

Documento generado en 24/10/2023 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>